



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00462-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE:** TOMAS GUERRERO TERAN

**DEMANDADO:** UGPP

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA UGPP

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 82-99

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – UGPP- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
OFICIO

SGC

Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

OFICIO No 0809- LMVA

DOCTOR:

JOSE URIEL SEPULVEDA MARTINEZ

Procuradora 22 judicial II delegada ante el Tribunal Administrativo de Bolívar

Centro la Matuna avenida Venezuela edificio Caja Agraria segundo piso

Cartagena

PROCESO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00462-00.

DEMANDANTE: TOMAS DANIEL GUERRERO TERAN

DEMANDADO: UGPP

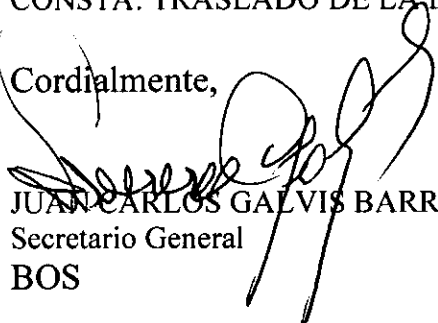
Respetuosamente, me permito comunicarle que ésta corporación, mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2016, ordenó lo siguiente:

PRIMERO ADMITIR LA DEMANDA, interpuesta por TOMAS DANIEL GUERRERO TERAN quien en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra UGPP., por las razones aducidas en la parte motiva de ésta providencia.

.....: POR SECRETARIA , Y A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO; remítase copia de la demanda, sus anexos y de éste auto, con destino A LA PARTE DEMANDADA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, QUE QUEDARAN EN LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN A DISPOSICIÓN DEL NOTIFICADO.

CONSTA: TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General  
BOS

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*

*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 6642718*

**Código: FCA - 014**

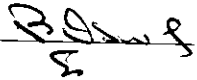
**Versión: 01**

**Fecha: 16-02-2015**

# TORRALVO

SERVICIOS J  
ESPECIALIZA

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DEMANDA  
REMITENTE: KRISTEL DIAZ MUÑOZ  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20161141055  
No. FOLIOS: 8 ---- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 30/11/2016 03:47:51 PM

FIRMA 

Cartagena de Indias, Noviembre de 2016

H. Magistrado  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVA DE BOLÍVAR  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DTE: TOMAS DANIEL GUERRERO TERAN**  
**DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**  
**RAD: 13-001-23-33-000-2016-00462-00**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45526629 De Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 131016 expedida por el H C. S. J., en mi calidad de apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** -, tal como se expresa en el poder que se adjunta, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **TOMAS DANIEL GUERRERO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** - teniendo en cuenta los siguiente:

**NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

Mi representado judicialmente es la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**.

La representante legal del ente que apodero, es la Directora General de dicha institución, ejerciendo en la actualidad esas funciones se encuentra el Dra. **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**.

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO** mediante el Escritura Publica 2425 del 20 de junio de 2013 otorgo poder general a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, **LUIS EDUARDO UMAÑA** Y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ** para otorgar poderes a profesionales del derecho, en defensa jurídica del ente mencionado con antelación.

De igual manera la Doctora **ALEJANDRA IGNACIA ABELLA PEÑA** me otorgó poder especial para defender los intereses de **UGPP** dentro de la presente demanda.

**-A LOS HECHOS**

**PRIMERO.-)** No acepto este hecho, deberá realizarle las verificaciones correspondientes a fin de determinar los tiempos de servicio.

**SEGUNDO.-)** Es cierto.

**TERCERO.-)** Es cierto.

**CUARTO.-)** Es cierto.

**QUINTO.-)** Es cierto.

**SEXTO.-)** No es cierto. El demandante no ha cumplido los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

**SÉPTIMO.-)** Es cierto, aún no ha cumplido la totalidad de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, ni aun aunque estuviera en transición aún no ha cumplido ni el requisito de tiempo ni de edad.

**OCTAVO.-)** No es cierto, el artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, exige 62 años de edad, y el demandante actualmente cuenta con solo 56 años de edad, y en cuanto a las semanas de cotización un mínimo de 1000 semanas

# TORRALVO

SERVICIOS JURÍDICOS  
ESPECIALIZADOS

---

en cualquier tiempo, habría que determinar la fecha de status o de cumplimiento de la edad para determinar el número de semanas necesarias.

**NOVENO.-)** Es parcialmente cierto. La prestación solicitada fue negada por no cumplir los requisitos de ley, la pensión de invalidez no es oponible a mi representada.

**DECIMO.-)** No es cierto. Este tema es conciliable.

## I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción fundamentándonos en las siguientes consideraciones:

**PRIMERA Y SEGUNDA.-)** Me opongo a la presente pretensión, la demandante no cumple con el requisito legal de tiempo de servicio exigido en la ley para ser beneficiaria de la pensión de vejez, ni el requisito de edad para acceder a la misma, ahora en cuenta a la negativa a la pensión anticipada de vejez se hace necesario que se presente dictamen de pérdida de la capacidad laboral o de calificación de la deficiencia física, síquica o sensorial, la cual no fue allegada, si no que se aportó copia desactualizada de un dictamen realizado el 23 de agosto de 2006 por lo que se hace necesario para un estudio integral de la solicitud de pensión anticipada de vejez que se aporte el dictamen actualizado, a fin de verificar si se cumple con un porcentaje de deficiencia del 50% o más como lo exige la norma invocada.

**TERCERA.-)** Me opongo, en instancia administrativa no se acreditó el requisito de la deficiencia con el dictamen correspondiente, el dictamen allegado en primer lugar es copia simple y además corresponde al dictamen usado para la pensión de invalidez otorgada por otra entidad por lo cual no se cumplieron con la carga de prueba en cuento al requisito exigido por la norma, en cuento a la deficiencia.

**CUARTO.-)** Me opongo a lo solicitado, en el presente asunto no se acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por lo cual, no hay lugar al pago de retroactivos y en el caso hipotético de tener derecho a la prestación solicitada no habría lugar al retroactivo pedido ni a la fecha indicada, adicional a lo anterior las mesadas estarían prescritas, y se aclara que en caso de haber derecho al reconocimiento demandando la misma se reconocería a partir del día de la consolidación del derecho.

**QUINTO.-)** Me opongo a lo solicitado, la UGPP no tiene la obligación legal de reconocer y mucho menos pagar los intereses que se solicitan con la demanda, los intereses no se han generado, los actos administrativos expedidos se encuentran ajustados a derecho.

**SEXTO.-)** Me opongo a lo solicitado, esta pretensión es consecuencia de una eventual condena, mi representada realiza las actualizaciones correspondientes de manera oficiosa a las pensiones que reconoce.

**SÉPTIMA.-)** Me opongo a lo solicitado, esta pretensión es consecuencia de una eventual condena.

**OCTAVA.-)** Me opongo a lo solicitado, y solicito que se condene a la parte actora.

## II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO QUE LE ASISTE A LA DEFENSA

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa petendi. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

# TORRALVO

24

## SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina *iuris tantum*, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

En el inciso primero del párrafo 4°, artículo 9° de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 33 de la Ley 100, el legislador consagró una pensión especial de vejez para aquellas personas que "padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993" (Subrayas añadidas). Los afiliados que se encuentren dentro de las anteriores exigencias, serán exonerados de los requisitos establecidos en los numerales 1° y 2° del artículo 33 de la Ley 100.

Como es sabido la pensión anticipada de vejez, no es ni pensión de vejez, ni es pensión de invalidez tiene sus propios componentes que la hacen autónoma y especial los cuales se puede resumir en los siguientes:

- 55 años de edad
- 1000 semanas de cotización
- Y deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o mas

Se encuentran acreditados los dos primeros requisitos, no así la deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, toda vez que no fue aportado dictamen de la Junta de Calificación de invalidez valido para acreditar la prestación.

Ahora bien, la pensión prevista en el párrafo 4° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, es una pensión de vejez anticipada por invalidez que se concede a quienes teniendo 1000 o más semanas cotizadas, hayan cumplido 55 años de edad (hombres o mujeres) y padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más de pérdida de su capacidad laboral, previamente dictaminada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto por el Decreto 2463 de 2001, cuya estructuración deberá ser concomitante o posterior a la fecha de vigencia de la Ley 797 de 2003°.

El Decreto 917 de 1999 contiene el Manual Único para la Calificación de la Invalidez. En su artículo 7°, literal a), estipula lo que debe entenderse por deficiencia. Dice:

*\*Artículo 7°. CRITERIOS PARA LA CALIFICACION INTEGRAL DE INVALIDEZ. Para efecto de la calificación integral de la invalidez se tendrán en cuenta los componentes funcionales biológico, psíquico y social del ser humano, entendidos en términos de las consecuencias de la enfermedad, el accidente o la edad, y definidos de la siguiente manera:*

*a) DEFICIENCIA: Se entiende por deficiencia, toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluyen la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo humano, así como también los sistemas propios de la función mental. Representa la exteriorización de un estado patológico y en principio refleja perturbaciones a nivel del órgano." (Subrayas añadidas)*

Por lo tanto no se encuentra acreditado que el demandante tenga una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o mas puesto que no aportó el dictamen correspondiente con los requisitos formales.

Que sobre la carga de la prueba el Código de Procedimiento Civil su artículo 177 por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa:

# TORRALVO

SERVICIOS JURÍDICOS  
ESPECIALIZADOS

*Artículo 177. Carga de la Prueba: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

Que la demandante en vía administrativa tuvo las siguientes falencias probatorias:

Que no aportó el dictamen de calificación de la deficiencia actualizado en origina.

Que no solicitó la pensión anticipada de vejez si no al sustentar el recurso de apelación por lo cual no tuvo la oportunidad de apertura de pruebas para solicitar dicho dictamen.

**ARTÍCULO 254. Del C.P.C. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 117 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.

2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.

*Jurisprudencia Vigencia*

3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

La ley 100 de 1993 establece:

**ARTICULO. 41.-Calificación del estado de invalidez.** Modificado por el art. 52, Ley 962 de 2005, Modificado por el art. 142, Decreto Nacional 019 de 2012. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de la invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, que deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación, para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de la capacidad laboral. Ver Decreto Nacional 692 de 1995, Ver art. 46, Ley 1151 de 2007.

**ARTICULO. 42.-Juntas regionales de calificación de invalidez.** Modificado por el art. 16, Ley 1562 de 2012. En las capitales de departamento y en aquellas ciudades en las cuales el volumen de afiliados así lo requiera, se conformará una comisión interdisciplinaria que calificará en primera instancia la invalidez y determinará su origen.

Las comisiones estarán compuestas por un número impar de expertos, designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quienes actuarán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Los honorarios de los miembros de la comisión serán pagados por la entidad de previsión o seguridad social o la sociedad administradora a la que esté afiliado el solicitante.

Así las cosas, en el caso subexamine se observa que será un antagonismo legal, reconocer la pensión anticipada de vejez, si no se han cumplido la totalidad de los requisitos para ser acreedor de dicho beneficio, Mal se haría entonces en demandar por ciertas cantidades de dinero al cual no se tienen derecho.

Por ende no es pertinente que se reconozca las pretensiones solicitadas siendo que mi apadrinada judicial reconoció y ha sufragado en debida forma las obligaciones que por Ley le corresponde sufragar.

Ahora, con respecto a los intereses de mora solicitados es preciso advertir que La Corte Constitucional analizó que la norma no establece ningún tipo de discriminación, pues lo que señala es la forma en la que deben ser calculados los intereses moratorios si existiere mora en el pago de las mesadas pensionales con posterioridad al 1 de abril de 1994, sin importar bajo qué régimen pensional se otorgó la prestación económica correspondiente.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

# TORRALVO

SERVICIOS JURIDICOS  
ESPECIALIZADOS

---

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

## **PRESCRIPCIÓN**

Propongo la presente excepción de todos aquellos derechos que no hayan sido reclamados por la parte actora de esta demanda dentro de la oportunidad legal y pertinente, ya que no reúne los requisitos para cualquier tipo de acción, ya que la exigibilidad de una posible obligación depende del ejercicio del derecho en tiempo.

## **INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI.**

Baso la presente excepción en el hecho que mi apadrinado judicial no es responsable del reconocimiento y pago de los intereses pretendidos, por la razón de que mi apadrinado en el caso tal se limitaría a reconocer los incrementos una vez los requisitos mínimos confluyan para eso, y en el caso subjudice se observa con claridad que estos no existen.

## **FALTA DEL DERECHO PARA PEDIR**

Como se ha contemplado en el presente escrito, el actor no es merecedor de las pretensiones solicitadas en tanto que a la fecha no se ha acreditado la totalidad de los requisitos legales exigidos para la pretensión demandada de allí que acceder a esta pretensión sería obligar a mi apadrinado judicial a lo que legalmente no está obligado.

## **BUENA FE**

Se plantea esta excepción en virtud de que mi mandante cree y tiene la convicción de haber actuado conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, o en otras palabras considera que su actuar estuvo ajustado a la ley.

## **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Esta excepción se fundamenta en que la demandante no actúa conforme a derecho al solicitar el pago de una sanción a mi mandante, cuando de los pocos elementos probatorios que aporta al expediente se determina que el proceder de mi defendido fue ajustado a las normas y por ende no adeuda suma alguna a la demandante.

## **LA GENÉRICA.**

Corresponde a la que el señor juez encuentre probada dentro del proceso.

**Si dichas excepciones no son de recibo para el despacho, entonces a continuación se expresan las razones de fondo para que sean denegadas las pretensiones de la demanda.**

## **IV. PETICIONES**

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal a la señora Juez que desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante.

De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

## **V. PRUEBAS**

Solicito se consideren como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- Las aportadas al proceso.
- Cuaderno administrativo
- Solicito que sea aportado dictamen de calificación de la deficiencia expedido por la Junta de Calificación, este dictamen debe practicarse con anuencia y notificación a este proceso y a mi representada para poder acceder a los recursos correspondientes.

# TORRALVO

SERVICIOS JURÍDICOS  
ESPECIALIZADOS

---

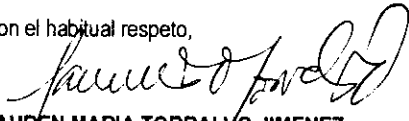
## OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS.

Las que el Despacho a su cargo, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

## VI. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría de este juzgado, o en su oficina de abogados ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio el Centro Plazoleta Benko Biho Edificio Comodoro oficina 708, correo ltoralvo@ugpp.gov.co.

Con el habitual respeto,



LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ  
C. C. No 45526629 de Cartagena  
T. P. No 131.016 del C.S.J.



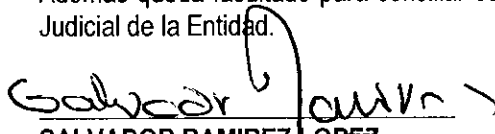
Señores:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 130012333000201600462  
Convocante: TOMAS GUERRERO TERAN C.C. N° 9284103  
Convocado: CAJA NACIONAL DE PREVISION EN LIQUIDACION E.I.C.E - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

**SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.415.040 de Bogotá D.C., mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Subdirector Jurídico conforme a las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 575 del 22 de Marzo de 2013 y de apoderado general conforme a la escritura pública N°. 2425 suscrita el 20 de Junio de 2013 en la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, Entidad Pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, a la Dra. **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 45526629 y Tarjeta Profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente a la entidad dentro del proceso promovido por **TOMAS GUERRERO TERAN** y que está identificado (a) en el asunto de la referencia, para lo cual solicito se le reconozca personería jurídica para actuar.


Mi apoderado(a) queda facultado(a) también para notificarse, solicitar la práctica de pruebas, presentar recursos, aportar documentos, llamar en garantía, denunciar el pleito, presentar demanda de reconvencción, tachar documentos, presentar liquidaciones por perjuicios, iniciar ejecuciones para el cobro de costas, perjuicios y condenas, interponer los recursos de ley, desistimientos, incidentes, renunciar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones así como reasumir y en general para ejercer en nombre e intereses de la entidad, todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le conferimos.

Además queda facultado para conciliar con sujeción estricta a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

  
**SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**  
C.C. N°. 79.415.040 de Bogotá  
T.P. N°. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto  
  
**LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**  
C.C. N°. 45.526.629  
T.P. N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: Ángela Camila Pérez Patiño – Profesional 18 Especializado  
Revisó y Aprobó: Jairo Restrepo Nohavá – Profesional Especializado 21

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: PODER UGPP  
REMITENTE: KRISTEL DIAZ MUÑOZ  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20161141056  
No. FOLIOS: 11 ---- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 30/11/2016 03:49:49 PM  
FIRMA: 



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

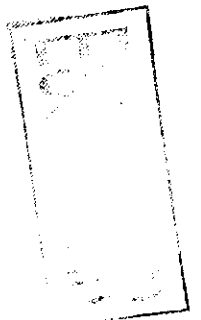
LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SALVADOR RAVIREZ LOPEZ, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79415040 DE BOGOTÁ Y TARJETA No. 74692 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

mércoles, 28 de septiembre de 2016  
BOGOTÁ D.C.



*Salvador Ravirez Lopez*

*Diary  
el*

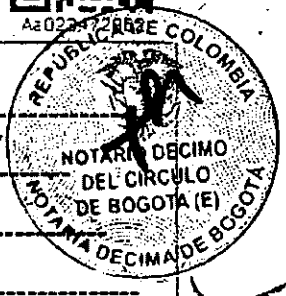




# República de Colombia

1

17 JUN 2015  
NO 722



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----  
 SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) -----  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO -----  
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) -----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 D.C.-----  
 CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010. -----

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**FORMULARIO DE CALIFICACIÓN**

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO  
 ESPECIFICACIÓN -----PESOS-----  
 REVOCATORIA DE PODER-----SIN CUANTÍA  
 PODER GENERAL -----SIN CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**

OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN:  
 REVOCATORIA DE PODER  
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP --

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO-----C.C.35.458.394  
 PODER GENERAL -----

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP --

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO -----C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
 República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos  
 mil Quince (2015), ante mí **MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca117118140

10312.REN/REG-RE3  
00-31/2015

Cadena S.A. N.º 84339310  
Cadena S.A. N.º 84339310

**DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad,



vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso., además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ce117118139

10315.004.530.35166

03/01/2015

**TERCERO:** El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

**CUARTO:** Se entenderá vigente el poder general conferido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,  
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)**

**NOTA:** Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaría cuarenta y siete (47) del Circulo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

**SE ADVIRTIÓ** al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). **LEIDO** el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

**DERECHOS NOTARIALES**

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL  
NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864**

7 JUN 2015  
NO 722

# SNR

## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública



Libertad y Orden

0040701



- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
- DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:  
ORDINARIO  
Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 pm

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S : \_\_\_\_\_

CLASE CONTRATO : 99 OTROS  
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN  
CUANTIA"

VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y  
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

*Juan Guillermo León*

3 JUN 2015

Entrega SNR : \_\_\_\_\_  
**REPARTO NOTARIAL**

Recibido por : \_\_\_\_\_



87-05/2015 182526090R-1270  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



WIRE SO FOR MAMAMAMU S.A.S. Nº 98013 2113 JUN 1 2015  
Ca:17118137

República de Colombia



Artes y Oficio

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

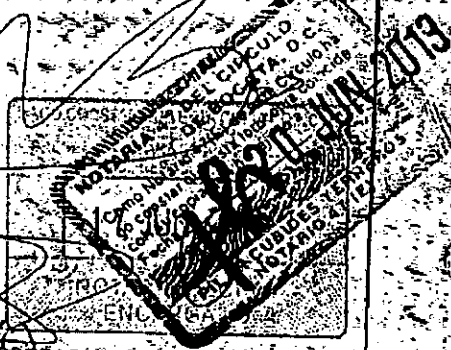
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

*[Handwritten signature]*



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

2015  
JUN 17  
NO 722

COPIA





Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE (2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación



LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y a las diez (10) días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 de 2013.

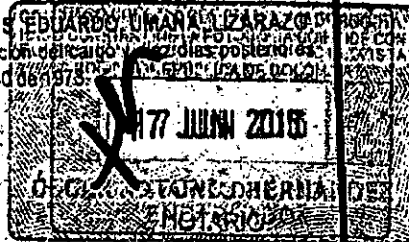
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada, en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



República de Colombia

07-061/2015 10254FZL GAL0900K



Ca117118124

IMPRESIÓN: María Cristina Gloria Ines Cortes Arango
FOLIO: 1
FECHA: 28 MAY 2015

Cadenera S.A. 001-99999330



la unidad

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 181

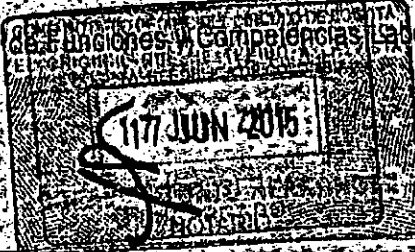
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO - 100** de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.



Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:  
Escarbón / Andrea Rodríguez / Francisco Brito /  
Lorena Solaque

CONTRATO DE SERVIDOR PÚBLICO No. 19 NOV 2010



"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

No. 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 17 del artículo 8° del Decreto 5627 del 30 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.637, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, adscrita en el Manosé Especial de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generan con el presente nombramiento ordinario se exhibió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.  
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.637 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Previsión Social - UGPP.

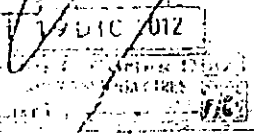
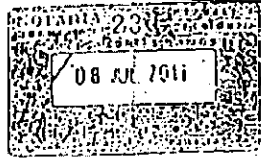
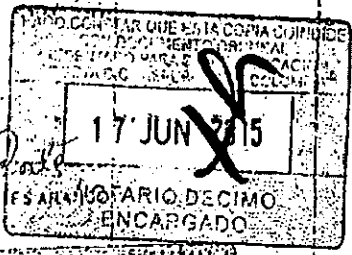
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.637, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución opera a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Queda Regalá, D. C., a los

*[Signature]*  
MARIA CRISTINA GÓRRIBES CORTEZ  
Directora General



República de Colombia

Repetir notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

07/05/2015 18:53:04 GAL0904F2F



Ca117118123

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CALIDAD PERSONAL Y COMPETENCIAS  
PARAFISCALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CALIDAD

RESOLUCION NUMERO 1511 DE

18 DE MAYO DE 2015

Por la cual se define la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Calidad Personal y Competencias Parafiscales de la Profesión Social Superiores.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PERSONAL Y COMPETENCIAS PARAFISCALES DE LA PROFESION SOCIAL SUPERIORES

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le confiere el numeral 1º del artículo 83 de la Ley 1097 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con los artículos 71, 82 de la Ley 1097 de 2008 y el artículo 23 del Decreto 1099 de 2008, por las cuales

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Competencias Parafiscales de la Profesión Social Superiores (UNACPS) tiene como objeto el

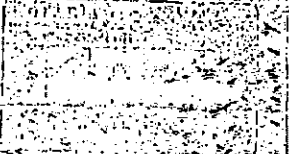
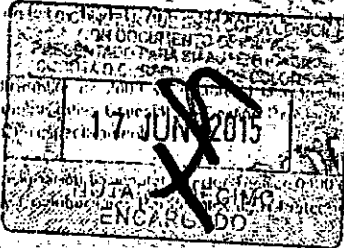
Que mediante los Decretos 1071 y 1072 del 25 de mayo de 2015 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Competencias Parafiscales de la Profesión Social Superiores (UNACPS).

Que el Decreto 1073 del 23 de mayo de 2015 definió la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Competencias Parafiscales de la Profesión Social Superiores (UNACPS).

Que la asignación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Competencias Parafiscales de la Profesión Social Superiores (UNACPS) se realizó de conformidad con el Decreto 1077 del 25 de mayo de 2015.

Que mediante el Decreto 1078 del 25 de mayo de 2015 se definió la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Competencias Parafiscales de la Profesión Social Superiores (UNACPS).

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Competencias Parafiscales de la Profesión Social Superiores (UNACPS) se establecieron los cargos de



17 JUN 2015



# República de Colombia



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.013) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL  
OTORGANTES:  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO  
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA  
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:  
Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquen, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010, Acta de Póseión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificando y documentando el archivo notarial

07/05/2015 10:52:41 AM OFICINA NOTARIAL



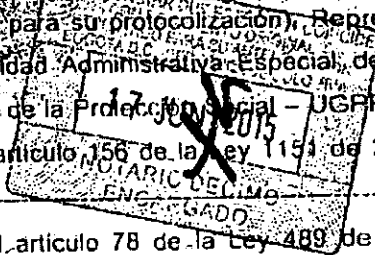
Ca117118122



Para obtener más información consulte el sitio web de la Oficina de Notarías de Bogotá



PILAR CUBIDES TERREROS

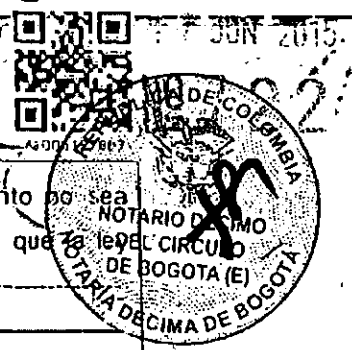


NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta

**PRIMERO:** En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo o la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada; lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.R.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir



# República de Colombia



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lós) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s); en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868



República de Colombia

República de Colombia

07/05/2015 16:51:09:02:27:011



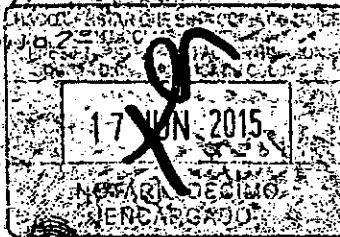
Ca317118121

*Gloria Ines Cortes*  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394  
Teléfono 4237300 ext 1007  
Dirección Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2  
Estado civil SOLTERA

*Alejandra Ignacia Avella Peña*  
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52046632  
Teléfono 4237300 ext 1100 / 1107  
Dirección Av El Dorado N: 69B-53 PISO 2  
Estado civil Casada



*Salvador Ramirez Lopez*  
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415008  
Teléfono 4237300 ext 1110  
Dirección Av El Dorado N: 69B-53 PISO 2  
Estado civil Casada

HTS

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



# República de Colombia



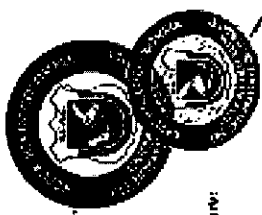
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)

DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO

DE BOGOTÁ D.C.



# República de Colombia

Papel fabricado por una industria responsable de emisiones de carbono, libre de ácidos y cloro, con un alto nivel de reciclaje.

# República de Colombia

Para más información consulte el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

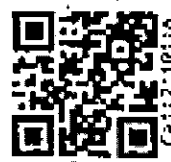


**PLACIO J. FERREROS**  
**NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Derechos Notariales: \$ 46.400  
Recargo Fondo de Notariado: \$ 3.400  
Recargo Superintendencia: \$ 4.400  
Iva: \$ 11.152  
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2015



IMPRESION RESERVA L 201302654

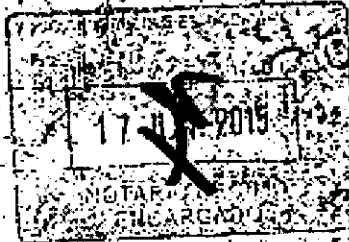


ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO. BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



*[Handwritten signature]*



NOTARIO

Tel: 6276040 - Fax: 6276040 - Calle 101 No. 45A-32 - 064014 D.C.  
www.notaria47debogota.com



# República de Colombia



5

NO 722

A02842286

## OTORGANTES

*Gloria Lina Cortés*

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: CUENIDA Calle 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRONICO *garcias@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *soltera*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



## EL APODERADO

*[Signature]*  
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Av Calle 26 N: 69B45 Piso 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRONICO *ceumano@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *Casado*



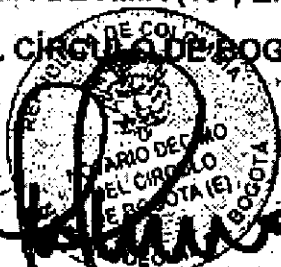
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras púlicas, rectificaciones y cancelaciones del registro notarial



0117110128

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

  
*Maria Ximena Gutiérrez Ospina*

MARIA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

REGISTRACIÓN	<i>[Signature]</i>
ENTREGA NNM-1033-15	<i>[Signature]</i>
PRESENCIA	LOISECO
CONFECCIÓN	<i>[Signature]</i>
VERIFICACIÓN LEGAL	+A
VERIFICACIÓN	<i>[Signature]</i>
OTRO	<i>[Signature]</i>

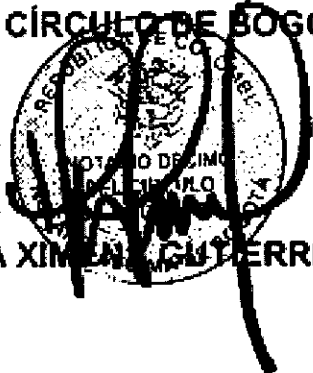
**NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº 0722 de fecha 17 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIEZ (10) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

*Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015*

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**



**MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA**

**República de Colombia**

Portal nacional para uso electrónico de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro nacional



